



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de junio de dos mil veintitrés

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 1411
RADICADO N° 05360 31 03 001 2022 00331 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C. G. del P., se dispone correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas frente a la demanda por la parte demandada (archivos 0010, 0012, 0013 y 0014), por el término de cinco (5) días para los fines trazados en la citada norma.

Lo anterior, por cuanto si bien la parte demandada allega la contestación a la demanda con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, no se aportó prueba de la fecha en que el iniciador recepcionó acuse de recibo o de otro medio para constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, para establecer desde qué fecha empieza a correr el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 21** fijado en la página web de la Rama Judicial el **14 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15bd9862a7d39509e5b2e2a5e1c7c338bd623deb81143d8c9714499fbc33718**

Documento generado en 13/06/2023 11:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>